



Expediente: **056070646000**
 Radicado: **RE-05685-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **22/12/2025** Hora: **09:25:10** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-03984-2025** del 18 de septiembre del año 2025, La Corporación **DIO INICIO A UN TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA**, presentado por la sociedad **BOSQUES DE LLANOGRANDE S.A.S**, con NIT 900.356.950-5, por medio de su representante legal suplente el señor **CARLOS ENRIQUE ARANGO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.275.143, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-1162, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-15336-2025** del 16 de octubre del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada que alleguen información complementaria.

3. Que mediante radicado **CE-21371-2025** del 25 de noviembre del año 2025, la parte interesada allega información con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el precitado oficio.

4. En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de octubre del año 2025 y se evalúa la información allegada mediante radicado **CE-21371-2025** del 25 de noviembre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-08953-2025** del 17 de diciembre del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 *Indicaciones para llegar al sitio:* Se toma la vía Rionegro – Don Diego, antes del Mall Puerto Madero se toma desvío al margen derecho hasta parcelación de interés.

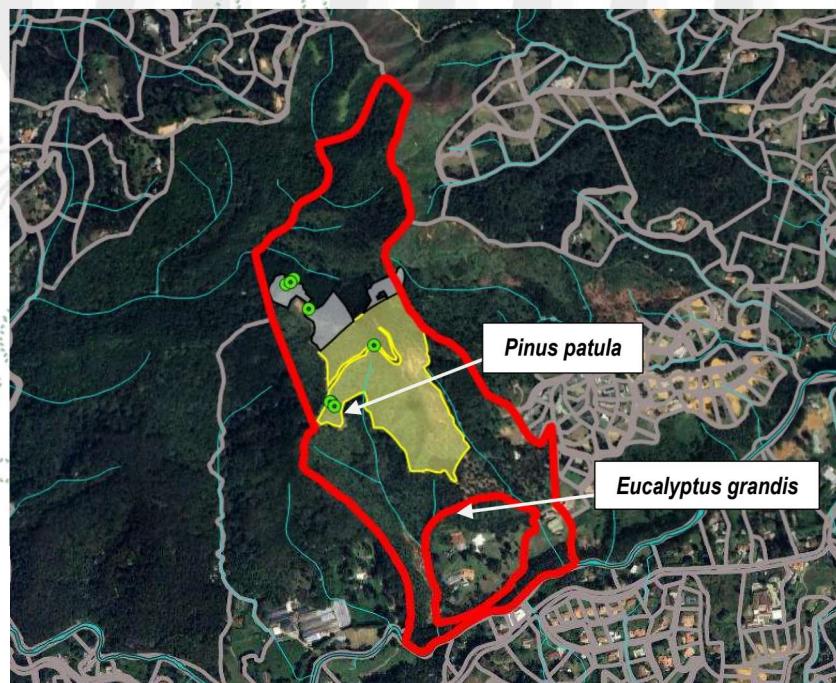
3.2 *En cuanto al predio de interés:* En total cuenta con 45,2 hectáreas de acuerdo con el Geoportal de la Corporación, no obstante, el área efectiva a registrar es de 11 ha de acuerdo con el documento técnico aportado denominado "Plan de Aprovechamiento y Manejo para Plantaciones en Zonas de Protección Predio: Bosques de Llanogrande, vereda Don Diego – El Retiro". Cuenta con un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, cuenta con una litología sobre rocas metamórficas con cobertura de cenizas volcánicas, además, hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio. Se presentan coberturas vegetales correspondientes a plantación forestal, pastos limpios y vegetación secundaria alta. Adicionalmente, por el predio discurren múltiples afluentes, los cuales deberán protegerse conforme el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio, en el que se revisó el 80% de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y registro fotográfico.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 Descripción de la plantación: Cuenta con un área total de 11 hectáreas, correspondientes a 9 ha de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y 2 ha de Pino pátula (*Pinus patula*), establecida en el año 2015 con una densidad de 1100 árboles por hectárea en general y distancia de siembra de 3 x 3 metros. Los rodales de Eucalipto han presentado manejo silvicultural de entresaca, mientras que los rodales de Patula cuentan con una alta densidad por falta de mantenimientos. Esta plantación contaba previamente con registro ICA, pero por cambios jurídicos de propietarios, y las zonas actualizadas de áreas forestales, se solicita el nuevo registro con la Corporación. Se estima una extracción del 90% del volumen de la plantación, que será destinado para comercialización.



3.4 Área y uso del predio:

| Usos del suelo en el predio: | Área (Hectáreas) |
|--|------------------|
| Bosque plantado | 11 |
| Área total del predio (según SIG Cornare) | 45,2 |

3.5 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

- Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales: Se encuentra al interior de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 se establece el régimen de usos al interior, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Siendo así, el predio hace parte de: áreas agrosilvopastoriles, de importancia ambiental, restauración ecológica, áreas SINAP (RFPN Río Nare – zona de uso sostenible y preservación.



Imagen 3. Determinantes ambientales

Áreas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o álgebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas de restauración ecológica: Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la

podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare: Área protegida reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, y aprobada mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura, redelimitada por medio de la Resolución 1510 de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En esta última resolución se establece el régimen de usos al interior del área reservada, y para el predio de interés se cuenta con: zona de preservación y zona de uso sostenible.

Zona de preservación: Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos. Actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

Zona de uso sostenible: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpia, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional. El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

- Acuerdo 449 de 2023 “Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses”: el área plantada a registrar se ubica entre la delimitación de las áreas forestales protectoras y productoras, pero en mayor proporción en protectora.



Imagen 4. Plantación en área forestal protectora

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras como:

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Al ubicarse en áreas forestales protectoras, se trata de una plantación forestal protectora – productora, por lo que deberá garantizarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. (...) a) Plantaciones forestales protectoras-productoras.
 Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoreo, entre otros.

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio: Se realizaron y realizaran las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:** Se establecieron 5 parcelas de 500 m² por medio de un muestreo simple al azar, obteniendo un volumen den pie de 1476,2 m³, con 1086 para eucalipto y 241,5 para pino patula. Para calcular el volumen se utilizó la fórmula:

$$\text{Vol Comercial} = (Pi \times DAP^2 \times HC \times 0,7) / 4$$

La población de árboles aprovechables con DAP mayor o igual a 24 cm en el predio es de 12.100 árboles, los cuales se aprovecharán con un volumen en pie de 1328,4 m³, correspondiente al 90%. Se cuenta con un volumen promedio por hectárea de 134,2 m³

- **Aprovechamiento:** Selección preliminar de árboles a ser aprovechados, evaluación de presencia y corte de lianas, operación de tumba, descope y trozado, sistemas de extracción.

TABLA 4: PROGRAMACIÓN CORTAS

| PROGRAMACIÓN DE CORTA PREDIO BOSQUES DE LLANO GRANDE-EL RETIRO | | | |
|---|-------|------|---------------|
| AÑO | TURNO | ÁREA | VOLUMEN BRUTO |
| Octubre 2025 – Septiembre 2026 | 1º | 1 | 1328.4 |
| TOTALES | 1 | 1 | 1328.4 |

PROGRAMACIÓN DE CORTAS PREDIO
BOSQUES DE LLANO GRANDE-EL RETIRO POR MESES

| AÑO | MESES | VOLUMEN | VOLUMEN BRUTO |
|------------------------|--|---------|---------------|
| Octubre-Diciembre 2025 | Octubre-Noviembre-Diciembre | 332.1 | 332.1 |
| Enero-septiembre 2026 | Enero-Febrero-Marzo-Abril-Mayo-Junio-Julio-Agosto-Septiembre | 996.3 | 996.3 |
| TOTALES | 12 | 1328.4 | 1328.4 |

- **Consideraciones ambientales:** Para el manejo sostenible se pretende realizar la siembra de especies nativas en zonas de protección del predio, control de introducción de especies exóticas, prevención y control de incendios
- **Acciones para prevenir, mitigar y corregir los efectos sobre el medio ambiente:** Utilización de producto químicos, manejo de residuos, bienestar social y veedurías.
- **Plan de establecimiento forestal:** Se decidió realizar una siembra con la especie Pino pátula contemplada como una opción de plantación forestal maderable con especie exótica. Adicional también se está considerado fortalecer algunos espacios de conservación según la norma de áreas de retiro y fuentes hídricas mediante la restauración activa en dichos sitios.

El área de establecimiento, será conformada por 7 hectáreas que podría ser de manera uniforme en el predio o con la implementación de rodales según las condiciones que se presenten después del registro y el aprovechamiento que se pretende realizar.

En el protocolo de siembra se realizarán actividades: limpieza del terreno, trazado y distribución, plateo y repique, fertilización, siembra, riego y mantenimiento. Podas, control de plagas.

3.3.2.8.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

| Programacion de Actividades Siembra-Predio :Marjulia /Area de Siembra :7 ha | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|
| Nº | Actividades | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Mes 10 | Mes 11 | Mes 12 |
| 1 | Limpieza Terreno | X | | | | | | | | | | | |
| 2 | Trazado y/o Hoyado | X | | | | | | | | | | | |
| 3 | Siembra | X | X | | | | | | | | | | |
| 4 | Riego | X | | | | | | | | | | | |
| 5 | Control Arvenses | X | | | | | | | | | | | X |
| 6 | Resiembra | | | X | | | | | | | | | |
| 7 | Fertilización | X | | | | | | | | | | | X |
| 8 | Podas -Entresacas | | | | | | | | | | | | |
| 9 | Control Plagas | | | | | | | | X | | | | |

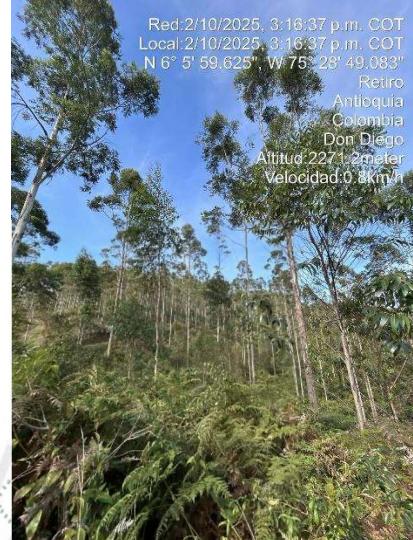
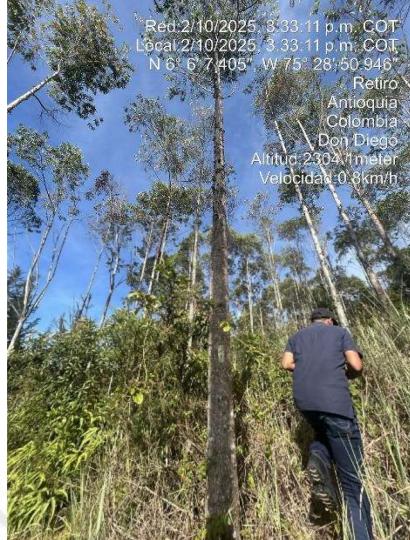
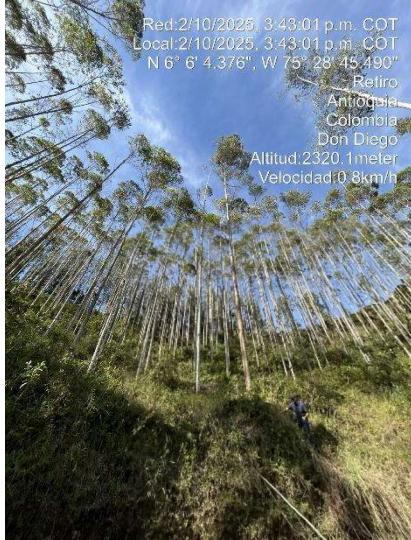
3.6 Tipo de plantación objeto de registro:

| | |
|--------------------------------------|---|
| Bosque plantado protector -productor | X |
| Bosque plantado: Protector | |
| Árboles de sombrío | |
| Árboles en cercas vivas | |
| Árboles en cortinas rompe vientos | |

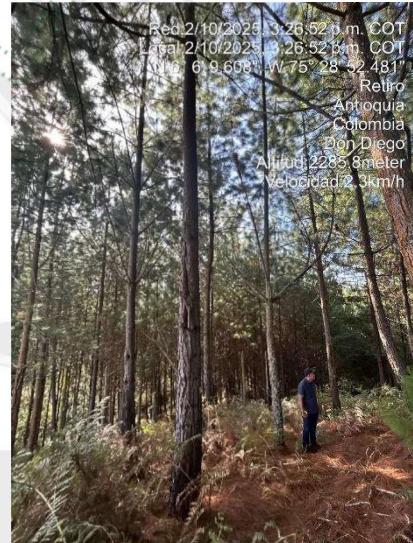
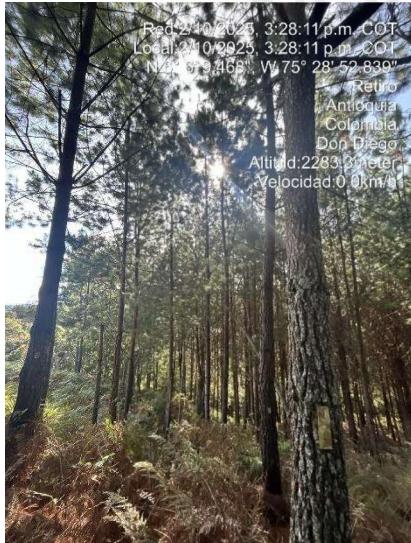
3.7 Descripción de la plantación con base en la información reportada: Entresaca del 90%

| Especie | DAP Prom (m) | Altura prom (m) | Nº árboles | Vár b (m ³) | Vt/es p (m ³) | Distancia de siembra | Área plantada (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------------|--------------|-----------------|------------|-------------------------|---------------------------|----------------------|--------------------|-------------------------|
| Pinus patula | 0,2 | 10,5 | 740 | 0,4 | 241,5 | 3 x 3 m | 2 | Entresaca |
| Eucalyptus grandis | 0,2 | 12,2 | 3840 | 0,3 | 1086,6 | 3 x 3 m | 9 | |

3.8 Registro fotográfico



Imágenes. Plantación *Eucalyptus grandis*



Imágenes. Plantación *Pinus patula*

3.9 Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro: Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio

4 CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1162, localizado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

| Nombr e común | Nombre científico | Año proyectado para el aprovechamiento | Tipo de plantació n | Distanc ia de siembr a | N° áboles/ Ha | Número de hectáreas | Volumen proyectado del total de las Has (m ³) |
|---------------|----------------------------|--|---------------------------|------------------------|---------------|---------------------|---|
| Pino pátula | <i>Pinus patula</i> | 2025 - 2026 | Protector a - producto ra | 3 x 3 m | 370 | 2 | 241,5 |
| Eucalipto | <i>Eucalypt us grandis</i> | 2025 - 2026 | Protector a - producto ra | 3 x 3 m | 427 | 9 | 1086,6 |

4.2 El plan de aprovechamiento forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

4.3 El sistema de aprovechamiento corresponde a entresaca selectiva del 90%.

4.4 Por tratarse de una plantación forestal establecida en un área forestal protectora en su mayoría (Acuerdo 449 de 2023), se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el plan de establecimiento forestal en el que se propone el establecimiento de una nueva plantación con la especie Pino pátula (*Pinus patula*) en 7 hectáreas. El plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

4.5 El predio se encuentra al interior de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 se establece el régimen de usos al interior, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Siendo así, el predio hace parte de: áreas agrosilvopastoriles, de importancia ambiental, restauración ecológica, áreas SINAP (RFPN Río Nare – zona de uso sostenible y preservación).

4.6 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.7 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*;

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “*Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido*.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 “*Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, “*El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional*”



a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.

b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.

c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.

d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la sociedad **BOSQUES DE LLANOGRANDE S.A.S**, con NIT 900.356.950-5, por medio de su representante legal suplente el señor **CARLOS ENRIQUE ARANGO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.275.143, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-1162, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

| Nomb re comú n | Nombr e científic o | Tipo de plantac ión | Nº árboles | Númer o de hectá reas | Volumen total proyect ado (m ³) | Volumen comerci al proyect ado (m ³) | Porcent aje desperd icio (%) | Volumen desperd icio (m ³) |
|----------------------|---------------------------|------------------------------------|---------------|--------------------------------|---|---|------------------------------------|--|
| Pino pátula | <i>Pinus patula</i> | Protect ora - product ora | 740 | 2 | 301,8 | 241,5 | 20 | 60,3 |
| Eucali | <i>Eucalyp</i> | Protect | | | | | | |

| | | | | | | | |
|--|--|------------|--|--|--|--|--|
| | | productora | | | | | |
|--|--|------------|--|--|--|--|--|

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): (11).

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

| Punto No. | Coordenadas Geográficas | | | | | |
|--------------|-------------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|
| | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| 1 | -75 | 28 | 38,66 | 6 | 5 | 53,18 |
| 2 | -75 | 28 | 40,90 | 6 | 6 | 3,25 |
| 3 | -75 | 28 | 54,08 | 6 | 6 | 9,66 |
| 4 | -75 | 28 | 46,26 | 6 | 5 | 59,32 |

Parágrafo 4º: El centro de acopio se ubica en el siguiente punto geográfico:

| Punto | Coordenadas Geográficas | | | | | | |
|--------|-------------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|---------|
| | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | ALTITUD |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | |
| Acopio | -75 | 28 | 38,66 | 6 | 5 | 53,18 | 2292 |

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la sociedad **BOSQUES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, con NIT 900.356.950-5, por medio de su representante legal suplente el señor **CARLOS ENRIQUE ARANGO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.275.143, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

| Nombre Común | Nombre científico | Número de árboles | m ³ (aprovechado) |
|--------------|-------------------|-------------------|------------------------------|
| | | | |

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las acciones de prevención, mitigación y corrección establecidas en el documento entregado. **Se deberá allegar evidencia de la realización de dichas actividades planteadas.**

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el **PLAN DE ESTABLECIMIENTO FORESTAL**, una vez establecida la plantación propuesta, se deberá solicitar la actualización del registro forestal conforme lo indica la norma.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **BOSQUES DE LLANOGRANDE S.A.S**, con NIT 900.356.950-5, por medio de su representante legal suplente el señor **CARLOS ENRIQUE ARANGO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.275.143, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
2. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación

18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **BOSQUES DE LLANOGRANDE S.A.S**, con NIT 900.356.950-5, por medio de su representante legal suplente el señor **CARLOS ENRIQUE ARANGO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.275.143, o quien haga sus veces al momento, para que realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrarse en la página web de VITAL

<https://vital.minambiente.gov.co/PLATAFORMA/registro/> donde deberá

HAZ CLIK ACA Y PROCEDA A INGRESAR SUS DATOS PERSONALES

VENTANILLA INTEGRAL DE **VITAL** TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre usuario

Contraseña

No soy un robot

reCAPTCHA

Entrar a VITAL

Registrar como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
 Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
 Conmutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del

donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1, del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio, se deberán realizar las actividades planteadas en el plan de establecimiento y manejo forestal presentado y evaluado.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.



corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que, pese a que se registra el área total de la plantación, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la resolución No.112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 se aprobó el POMCA del Río Arma, y mediante Resolución N°112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior (zonificación), además, mediante resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, a lo que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **BOSQUES DE LLANOGRANDE S.A.S**, con NIT 900.356.950-5, por medio de su representante legal suplente el señor **CARLOS ENRIQUE ARANGO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.275.143, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede la presentación de la acción de tutela en los términos establecidos en la legislación.



funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070646000

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarria Restrepo

Técnica: Laura Arce Montoya

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 17/12/2025